

2. También quedan derogados el Decreto-ley 22/1980, de 15 de diciembre, y el artículo 9.º del Decreto-ley 58/1982, de 6 de diciembre.

3. La primera frase del apartado 2 del artículo 4.º del Real Decreto 2860/1978, de 3 de noviembre, quedará redactada así: «El Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Banco de España, podrá establecer un coeficiente de garantía de cuantía no superior al fijado para los Bancos comerciales.»

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 26 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

CORTES GENERALES

33887 *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1983, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/1983, de 23 de noviembre, sobre adquisición por el Estado de la totalidad de las acciones representativas del capital de «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S. A.», y «Autopista del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.».*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 13 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 6/1983, de 23 de noviembre, sobre adquisición por el Estado de la totalidad de las acciones representativas del capital de «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S. A.», y «Autopista del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.».

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de diciembre de 1983.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

33888 *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1983, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 7/1983, de 23 de noviembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en determinados municipios de las provincias de Barcelona, Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 13 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 7/1983, de 23 de noviembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en determinados municipios de las provincias de Barcelona, Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de diciembre de 1983.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

33889 *REAL DECRETO 3149/1983, de 5 de octubre, sobre traspasos de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de cultura.*

Por Reales Decretos 2874/1979, de 17 de diciembre, y 2542/1982, de 12 de agosto, se transfirieron al Principado de Asturias determinadas funciones y servicios en materia de Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Documental y Bibliográfico, Registro General de la Propiedad Intelectual, Juventud, Deportes y Promoción Sociocultural, y asimismo se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de cultura, adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para el Principado de Asturias, Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, a propuesta de los Ministros de Cultura y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias de fecha 23 de junio de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de cultura al Principado de Asturias y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas al Principado de Asturias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983 señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Cultura hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

JUAN CARLOS R.

ANEXO I

Don Francisco Hernández Sayans y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Asturias de las funciones y servicios del Estado en materia de cultura, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de museos y bibliotecas de interés para la Comunidad Autónoma (apartado 1, número 15); patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma (apartado 1, número 16), y fomento de la cultura (apartado 1, número 17). En el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales (apartado 1, número 3); legislación sobre propiedad intelectual (apartado 1, número 9); bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (apartado 1, número 13); normas básicas, en general, de todos los medios de comunicación social (apartado 1, número 27); defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación, y museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas (apartado 1, número 28). Finalmente, la Constitución, en su artículo 149.2, señala que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Por su parte el Estatuto de Autonomía para Asturias establece, en su artículo 10, 1, letras l), ll) y m), que el Principado de Asturias tiene competencia exclusiva en las materias de museos, archivos y bibliotecas de interés para el Principado de Asturias, que no sean de titularidad estatal (letra l); patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental y artístico de interés para el Principado (letra ll); fomento de la cultura con especial referencia a sus manifestaciones regionales (letra m). Asimismo el Principado de Asturias asume, en el artículo 12, letra c), la función ejecutiva de la gestión de los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal de interés para la Comunidad Autónoma en el marco de los convenios que, en su caso, puedan celebrar con el Estado. Y en el artículo 13, letra ll), establece que podrá ejercer competencias, en los términos del apartado segundo, en materia de gestión de museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal radicados en Asturias.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que el Principado de Asturias tenga competencias en las materias de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, paleontológico y etnológico; archivos, bibliotecas, museos, colecciones de naturaleza análoga y servicios de bellas artes; promoción y fomento de la cultura con especial referencia a los sectores de música, teatro, cinematografía, libro y ediciones, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso.

El Real Decreto 442/1981, de 6 de marzo, y demás disposiciones complementarias atribuyen al Ministerio de Cultura determinadas competencias sobre la ordenación y fomento de la creación intelectual y artística y la promoción y difusión de la cultura; el fomento del libro y las ediciones sonoras, audiovisuales y cinematográficas, y las actividades en el campo de la creación, conservación y difusión musical y teatral; las funciones de protección, inventario, restauración, incremento y difusión del patrimonio histórico, artístico, arqueológico, paleontológico y etnológico; la conservación, exploración e incremento de la riqueza documental y bibliográfica, y el cuidado, dotación, instalación, fomento y asesoramiento de los museos y de las exposiciones.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspanan.

Se transfieren al Principado de Asturias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo, y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

1. En materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico, así como en archivos, bibliotecas, museos y servicios de bellas artes, y al amparo del artículo 148.1 de la Constitución, puntos 15 y 16, y de los artículos 10.1, letras l), ll) y m) del Estatuto de Autonomía para Asturias, y artículo 12, letra c).

a.1) Competencia exclusiva sobre el patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico, y sobre el tesoro documental y bibliográfico, de interés de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 139.2 y 149.1, números 1, 3, 6, 8, 9, 10 y 28, y 149.2 de la Constitución, en relación con las materias de patrimonio y bellas artes.

a.2) Se considerará que forman parte de dicho patrimonio de interés de la Comunidad Autónoma los bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico, así como los bienes muebles de valor literario, documental o científico que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma.

a.3) Se exceptúan los bienes muebles de titularidad estatal depositados o custodiados en museos, archivos y bibliotecas de aquella naturaleza y los que se encuentren en depósito procedentes de Centros o Servicios de titularidad estatal.

a.4) La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma podrán establecer convenios para actuar conjuntamente sobre determinados bienes a los que hacen referencia los párrafos a.2 y a.3, en las condiciones que en cada caso se fijen de mutuo acuerdo.

b) Competencia exclusiva sobre los archivos, bibliotecas, museos y servicios de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma que no sean de titularidad estatal. Sobre los mismos podrán establecerse convenios en la forma prevista en el apartado a.4.

c) El ejercicio de la potestad expropiatoria y del derecho de adquisición preferente, en los supuestos que se prevean en la legislación sobre protección del patrimonio histórico, artístico y del tesoro documental y bibliográfico, salvo en los casos de solicitudes de exportación. En esta última materia el Ministerio de Cultura dará audiencia preceptiva a las Comunidades Autónomas en la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórico-Artística.

d) La ejecución de la legislación estatal en materia de declaración de monumentos y conjuntos histórico-artísticos.

e) Mediante convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma, que se firmará en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, se establecerán los términos de los derechos y obligaciones de ambas partes en materia de gestión de museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal, de acuerdo con los principios constitucionales y estatutarios y con las excepciones que, en su caso, se prevean.

2. En materia de fomento de la cultura, con especial referencia a la música, el teatro, la cinematografía, el libro y ediciones, al amparo de los artículos 10.1, letra m), del Estatuto y 148.1.17 de la Constitución.

a) El fomento de la música y la danza, la promoción de la creatividad y la difusión de las mismas, así como la ayuda a Sociedades de conciertos, Asociaciones y Entidades musicales, orquestas y conjuntos instrumentales, corales, líricos y coreográficos, y la organización y promoción de manifestaciones musicales de todo género, así como la conservación del folclore.

b) El fomento del teatro y la promoción de compañías y grupos teatrales, así como el desarrollo y promoción de toda

clase de actividades teatrales, festivales, certámenes, teatro infantil, juvenil y vocacional, el apoyo a la creatividad escénica y su difusión, y la ayuda a Entidades teatrales y Asociaciones de espectadores.

c) El fomento de toda clase de actividades que promuevan la cinematografía y la creatividad artística en este campo de la cultura; la ayuda a cine-clubs y Entidades culturales cinematográficas y el apoyo a manifestaciones cinematográficas en general.

d) El fomento de la creación literaria, la promoción del libro y de las ediciones sonoras y audiovisuales y la promoción del hábito de lectura; el apoyo al autor y su obra, la difusión cultural a través del libro y de las manifestaciones literarias, y la creación y sostenimiento de fonotecas.

3. La creación y mantenimiento de infraestructura cultural.

4. Las competencias atribuidas al Ministerio de Cultura en materia de Fundaciones y Asociaciones culturales, siempre que éstas no rebasen en sus actividades básicas y principales el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Cultura, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

Específicas:

1.a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1, punto 28, de la Constitución, la competencia exclusiva en el territorio del Principado de Asturias para la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental contra la exportación y expoliación, cualquiera que sea su grado u orden de interés.

En cuanto a los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, se estará a lo previsto en el convenio que para la gestión de los mismos se acuerde entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma.

b) Las competencias atribuidas al Estado según lo dispuesto en los artículos 149.1, números 1, 3, 6, 8, 9 y 10, y 149.2 de la Constitución, en relación con las materias de patrimonio y bellas artes.

c) Actuar subsidiariamente aplicando la legislación estatal en materia de patrimonio histórico-artístico, bibliotecas, archivos, museos y tesoro documental y bibliográfico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149.1, punto 28, y artículo 149.2 de la Constitución, cuando la Comunidad Autónoma no ejercite sus competencias en este orden. A tal fin podrá requerirse, por medio del Delegado del Gobierno, a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma para que actúen en el ejercicio de sus competencias. Si la resolución solicitada en el requerimiento no fuese adoptada por la Comunidad Autónoma en el plazo de un mes, la Administración del Estado actuará conforme se ha señalado, agotándose su actividad en la adopción de las medidas solicitadas en el requerimiento, y en la resolución, en su caso, de los recursos administrativos correspondientes.

d) Subrogarse en la potestad expropiatoria y en el derecho de adquisición preferente, siempre que se haga en los plazos legales correspondientes, cuando la Comunidad Autónoma renuncie al ejercicio de dichas potestades o cuando desatienda el requerimiento a que se alude en el párrafo anterior. Se entenderá que la Comunidad Autónoma renuncia al derecho de adquisición preferente si no lo ejercita en la primera mitad del plazo establecido por la legislación aplicable.

2.a) La ordenación jurídica y económica general de la actividad editorial y de espectáculos, así como la inspección y clasificación de los mismos y la inscripción en Registros de ámbito nacional en materia de música, teatro, cinematografía y ediciones.

b) La gestión del Fondo de Protección a la Cinematografía, salvo los posibles convenios que se establezcan para la declaración de películas de especial calidad y especial menores.

c) Las competencias en materia de Fundaciones y Asociaciones culturales de ámbito nacional, o cuyas actividades básicas y principales rebasen el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Genéricas:

En todas las materias objeto del presente acuerdo:

a) La realización de campañas de ámbito nacional.

b) Las relaciones internacionales.

c) La convocatoria de premios nacionales y la concesión de las medallas de Bellas Artes.

d) La realización de concursos para premios, becas y ayudas de ámbito nacional.

e) El apoyo a Entidades de ámbito nacional.

f) La creación y mantenimiento de infraestructura cultural.

g) La gestión de los Organismos autónomos dependientes del Ministerio de Cultura, en las materias objeto del presente acuerdo.

h) Ejercer, en general, las facultades otorgadas al Estado por el artículo 149.2 de la Constitución.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Cultura y el Principado de Asturias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) La transmisión inter vivos a título oneroso de objetos de arte y piezas del tesoro documental y bibliográfico que se realice en el territorio del Principado de Asturias será comunicada a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, en los plazos legales, la cual, en el plazo de ocho días, lo pondrá en conocimiento de la Administración del Estado.

b) La recíproca y permanente comunicación de todas sus actuaciones administrativas en materia de protección y defensa del patrimonio histórico-artístico y del tesoro documental y bibliográfico.

c) En cuanto al Instituto de Conservación y Restauración de Obras de Arte y al Centro Nacional de Conservación y Microfilmación Documental y Bibliográfica, se creará un Consejo Directivo formado por tres representantes de la Administración del Estado y un representante por cada Comunidad Autónoma que se encargará de la planificación anual de sus actividades; en su seno se constituirá una Comisión Ejecutiva para el seguimiento y gestión de los planes aprobados.

d) En la función de catalogación e inventario de los bienes que forman parte del patrimonio histórico-artístico y la confección del Registro, Inventario y Catálogo General del Tesoro Documental y Bibliográfico, corresponderá a la Administración del Estado la coordinación e intercomunicación con las Comunidades Autónomas, y a éstas la ejecución en su ámbito territorial y la información permanente a la Administración del Estado.

e) El intercambio de información en todas las actividades que se contemplan en el presente acuerdo, así como asesoramiento, cooperación, asistencia técnica, estadística e informática con carácter permanente.

f) La comunicación cultural, según lo previsto en el artículo 149.2 de la Constitución, mediante acuerdos entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Cultura.

g) La Administración del Estado y el Principado de Asturias podrán establecer convenios de colaboración en aquellas actividades concurrentes que estimen necesarias para el fomento de la cultura y las bellas artes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, dejando siempre a salvo las competencias del Estado.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta, cinco, del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender del Principado de Asturias en los términos legalmente previstos en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía y en el artículo 11 del Real Decreto 1707/1982 y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes del Principado de Asturias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

La valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados figurará en el Real Decreto, que recoge globalmente el coste efectivo de todos los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en materia de cultura, razón por la que no se acompaña la relación número 3 en el presente Real Decreto.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 5 de octubre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Francisco Hernández Sayans y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A PRINCIPADO DE ASTURIAS.

1. Inmuebles.

ASTURIAS

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Compartido	Cedido	Total	
33-004.- Antigua Casa del Pueblo	AVILES.- La Ferrería, 23	Propiedad			—	Solicitud desafectación al Patrimonio del Estado.
33-044.- Dirección Provincial	OVIEDO.- C/ Asturias, 9	Propiedad			2.533 m ²	Se reservarán 125 m ² para servicios periféricos.
33-036.- Sala local	MIESES.- Avda. José Antonio, 25	Propiedad			912 m ²	2 plantas pendiente desafectación.

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE MATRÓN
COMUNES QUE SE TRANSPASAN A ... PRINCIPADO DE ASTURIAS

2.1. Relación nominal de la plantilla.
Localidad: OVIEDO

CENTRO O DEPENDENCIA: DIRECCION PROVINCIAL

Apellidos y nombres	Categoría o grado a que pertenece	Món. Regido	Especialidad Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Repartición		Total anual
					Matrón	Complementarias	
MEDIA ZARAGOZA, Manuel	Oficial Instructor	A30P0046	activa		1.340.000	24.006	1.364.006
PUNTE GONZALEZ, Salvador	Oficial Instructor	A30P0046	excedente		1.340.000	222.560	1.622.600
MÉIZ GONZALEZ, Luis	Administrativo	A30P0046	activa	Jef. Neg. Ed. Adm.	716.724	399.312	1.116.036
GARCIA GONZALEZ, Isabel F.	Administrativo	A30P0046	activa		675.696	248.232	923.928
RODRIGUEZ BLANCO, M. Jesús	Auxiliar	A30P0046	activa		494.072	289.860	693.932
ORTALES PUESCA, M. Angeles	Auxiliar	A30P0046	activa		387.608	289.860	677.468

- 2 -

RELACION N.º 3

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE MATRÓN
COMUNES QUE SE TRANSPASAN A ... PRINCIPADO DE ASTURIAS

2.2. Relación nominal de la plantilla.
Localidad: OVIEDO

CENTRO O DEPENDENCIA: DIRECCION PROVINCIAL

Apellidos y nombres	Categoría o grado a que pertenece	Món. Regido	Especialidad Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Repartición		Total anual
					Matrón	Complementarias	
TRISTEZO FERRAZ, Luis I.	Auxiliar	A30P0046	activa		337.600	338.722	676.322
ARTIAGA RODRIGUEZ, José Ramón	Subalterno-Comis.	A27P0060	activa		318.016	338.262	656.282
RODRIGUEZ VILLAR, Ignacio	Subalterno	A27P0060	activa		377.604	620.490	998.094
RODRIGUEZ FERRAZ, M. José	Subalterno	A27P0060	activa		320.364	311.148	631.512
PAS RODRIGUEZ, Macarena	de Técnico	A24P00129	activa	J. Dependencia	1.228.480	774.392	2.002.872
GONZALEZ AGUIRRE, Marta	Administrativo	A23P00158	activa		708.694	288.298	996.992
PEREZ RODRIGUEZ, O. C. Iñigo	OF. Asistencia	A30P0046	activa	J. Neg. Pro. Cult. y Tur.	377.340	530.364	907.704

- 3 -

Apellidos y nombres	Categoría o grado a que pertenece	Món. Regido	Especialidad Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Repartición		Total anual
					Matrón	Complementarias	
PEREZITA IGLESIAS, Francisca	Administrativo	A23P00176	activa		675.696	310.280	985.976
TABAR ALONSO DEL CAMPO, M. Paz	Técnico Asistivo	A28P0070	activa	J. Neg. Inv. y O. Cult.	1.157.320	447.816	1.605.136
GARCIA RAMOS, M. Teresa	Auxiliar	A26P00805	activa		490.536	289.860	780.396
GARCIA TESSIER, Enrique	OF. Instructor	A30P00604	activa	J. Neg. Com. Pat. y O. Cult.	1.232.108	447.816	1.679.924
RODRIGUEZ HERNANDEZ, M. Pardo	Auxiliar	A03P024459	activa		397.608	330.036	727.644
TORRERO HERNANDEZ, M. Asunción	Técnico Asistivo	A28P00704	activa	J. Neg. Pro. M. y O. Cult.	1.107.320	447.816	1.555.136
PICURERO MARQUE, José Luis	OF. Instructor	A30P00793	activa	J. Neg. M. y O. Cult.	1.117.860	593.364	1.711.224
BOZZO FAJANO, M. Teresa	Administrativo	A23P00147	activa		709.694	348.232	1.057.926
NOVILLA RODRIGUEZ, Rafael	OF. Instructor	A30P00961	activa	J. Neg. M. y O. Cult.	1.107.468	447.816	1.555.284
BERNABECHA CALON, Macarena	Técnico Asistivo	A28P00178	activa	J. Neg. M. y O. Cult.	1.131.960	327.816	1.459.776
RAMOS BERNABE, Josefa Cal	Técnico Asistivo	A28P00164	activa	J. Neg. M. y O. Cult.	1.131.960	447.816	1.579.776
GARCIA RAMOS, M. Paz R.	Técnico Asistivo	A28P00185	activa	J. Neg. M. y O. Cult.	1.224.944	447.816	1.672.760
MULAS BERNABE, Rafael	OF. Instructor	A30P00581	activa	J. Dependencia	1.224.780	774.592	2.000.372

- 4 -

Apellidos y nombres	Categoría o grado a que pertenece	Món. Regido	Especialidad Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Repartición		Total anual
					Matrón	Complementarias	
SUAREZ GAYO, M. Carmen	Administrativo	A23P00679	activa		774.480	248.232	1.022.712
BEUTAN CACOSA, Servando	Administrativo	A23P00666	activa		774.480	248.232	1.022.712
PAJUL PENA, M. Oliva	Administrativo	A23P00611	activa		725.088	248.232	973.320
INGENIERO DE LUCIO, M. M. Rosa	Administrativo	A23P001298	activa		774.480	248.232	1.022.712
GARCIA BERNABE, Luis	Auxiliar	A26P00646	activa		462.564	289.860	752.424
MONTES RIVERA, M. Isabel	Auxiliar	A26P00951	activa		437.000	289.860	726.860
LOPEZ GARCIA, Sabido-Ramón	Técnico	T06P004656	activo		1.363.540	118.920	1.482.460
GONZALEZ GARCIA, Emilia	Administrativo	A23P00694	activo		692.160	338.280	994.440

- 5 -

CENTRO DIRECCION LOCAL

Apellidos y nombres	Cargo o Escala a que pertenece	Món. Registro	Escala Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Reintegración		Total asal
					Salidas	Complementarias	
BARCELA QUIPUA, Julián	Op. Instructor	A30P00145	activa	Secretario	1.250.180	631.588	1.871.768
AGUIRRE GIL, Alvaro	Op. Instructor	A30P00310	activa		1.336.460	447.816	1.784.276
PILOREZ TIRADO, Ma. Pilar	Administrativo	A02P00547	activa		713.124	248.232	961.356
IZQUIERDO VIZAM, Angel	Administrativo	A25P00689	activa		700.392	248.232	948.624
ELIAS ELIAS, Ma. Teresa	Administrativo	A25P00403	activa		815.640	248.232	1.063.872
RAMIRO GARCIA, Noé	Administrativo	A25P01482	activa		692.160	248.232	940.392
VALDES SUAREZ, Maribel	Administrativo	A25P00993	activa		692.160	248.232	940.392
RAMIRO SUAREZ, Francisco	Subalterno	ABAP01358	activa		119.494	311.148	430.642
QUINOLA GARCIA, José Luis	Subalterno	A27P00586	activa		327.564	311.148	638.712
VILLA FERNANDEZ, Roberto	Subalterno	A27P00293	activa		376.596	210.480	587.076
HIDALGO ALVAREZ, M. Guadalupe	Auxiliar	A25P00265	activa		427.736	330.068	757.804

- 8 -

CENTRO BIBLIOTECA PUBLICA

Localidad: AYLLON (Ordo)

Apellidos y nombres	Cargo o Escala a que pertenece	Món. Registro	Escala Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Reintegración		Total asal
					Salidas	Complementarias	
REPULL PLANELLAS, Antonio-José	Anal. Adm. y Mus.	A49P0171	Activo	Director	822.808	558.192	1.380.900
ESCANCIANO DIEZ, Abilio	Subalterno	ABAP01803	Activo		130.078	311.148	441.226

- 9 -

CENTRO BIBLIOTECA PUBLICA

Localidad: QUITO

Apellidos y nombres	Cargo o Escala a que pertenece	Món. Registro	Escala Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Reintegración		Total asal
					Salidas	Complementarias	
BARCELA DE RAMOS, José R.	Fac. Arch. B. y Mus.	A25P00464	activa	Director	1.211.820	1.490.100	2.701.920
MARTINEZ CARDENAS, Juan Alonzo	Asistente A.B.M.	A49P0138	activa		630.328	480.564	1.110.892
PILOREZ ALVAREZ, Valdes	Asistente A.B.M.	A49P00883	activa		622.144	480.564	1.102.708
MERINO ALONSO, Alfonso	Administrativo	A02P0116192	activa		748.794	948.332	1.697.126
ALVAREZ GONZALEZ, Agustin	Administrativo	A25P01279	activa		750.944	948.332	1.699.276
GARCIA-POLANCO GONZALEZ, Ma. Carmen	Auxiliar	A25P00565	activa		487.000	330.792	817.792
GRANJA GARCIA, Ma. Carmen	Auxiliar	A02P00414	activa		387.638	888.880	1.276.518
VIZCARRA, Juan Carlos	Auxiliar	A02P00815	activa		487.000	330.068	817.068
AMICO AMICO, José	Subalterno	ABAP01199	activa		130.078	330.068	460.146
CASO FERNANDEZ, José	Subalterno	ABAP00308	activa		330.370	330.068	660.438
OLIVERA MORA, Rosalva	Fac. Arch. B. y Mus.	A02P00393	activa	Director	1.276.408	696.228	1.972.636
GUTIERREZ PIRADO, Juan	Asistente A.B.M.	A49P01768	activa		776.880	480.160	1.257.040
SUAREZ MIRANDA, Mariana	Administrativo	A02P011649	activa		583.144	248.232	831.376
GONZALEZ GARCIA, Belisario	Auxiliar	A02P00726	activa		449.100	288.860	737.960
MIRANDA VILA, Amelia	Auxiliar	A02P01313	activa		480.336	288.860	769.196
BOYLA OCHOA, Mariela	Auxiliar	A02P00456	activa		387.638	330.068	717.706
ALONSO FERNANDEZ, Guadalupe	Subalterno	ABAP01397	activa		119.494	311.148	430.642
GARCIA LAGO, Francisco	Subalterno	ABAP01308	activa		384.794	311.148	695.942

- 10 -

CARTERA DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASLADAN

ASTURIAS

Apellidos y nombres	Cargo o función a que pertenece	Módulo Regimen	Escala Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
RODRIGUEZ FERNANDEZ, JUAN	Prof. Doc. Matemáticas	4000049	activo	Matemáticas	3.478.900	204.000	3.682.900

- 13 -

S.A. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASLADAN

ASTURIAS

Localidad y nombre	Puesto de trabajo	Categoría o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
OVIEDO - Obra. Nueva	Director Escuela	Director		3.000.000	
OVIEDO - "	Supervisor Neta	Director		480.000	
OVIEDO - Obra. Nueva	Subdirector Local	Director		374.700	
OVIEDO - Obra. Nueva	Director Escuela	Director		319.400	

- 14 -

Apellidos y nombres	Cargo o función a que pertenece	Módulo Regimen	Escala Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
ALFONSO VIZCARRA, JUAN	Prof. Asesor. Ed. y A.	4000000	activo	Matemáticas	1.200.000	704.000	1.904.000
CUEVAS ALVARO, FROILAN	Administrativo	4000011/0000	activo		720.000	840.000	1.560.000
MUNTA MUÑOZ, JUAN	Administrativo	4000011/0000	activo		670.000	840.000	1.510.000
PEREZ MUÑOZ, JUAN	Administrativo	4000007	activo		330.000	330.000	660.000

- 11 -

Apellidos y nombres	Cargo o función a que pertenece	Módulo Regimen	Escala Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
QUINTERO GARCIA, JUAN	Administrativo	4000000	activo	(1)	800.000	400.000	1.200.000
(1) Se considera de traslado en sentido económico procedente de Obra. Nueva, con fecha 01-01-83							

- 12 -

Localidad: Gijón **CENTRO: BIBLIOTECA PROVINCIAL**

Apellidos y nombres	Categoría o escala al que se refiere	Puesto de trabajo	Retribuciones		Total anual
			Básicas	Complementarias	
RAMA, MANUEL, DOMINGO	Substituto	Substituto			521.400

— 17 —

Localidad: Gijón **CENTRO: ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL**

Apellidos y nombres	Categoría o escala al que se refiere	Puesto de trabajo	Retribuciones		Total anual
			Básicas	Complementarias	
ARISTIZABAL PABLO, DE ANGULO	Auxiliar	Auxiliar Archivo			632.200

— 18 —

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPALEN

A ASTURIAS

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Categoría o escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
PUERTO - LEBRERO -	Ayudante	Ayudante A.B.M.		432.344	

— 15 —

2.3. Relación nominal de personal contratado en régimen subalterno

Localidad: OVIEDO **CENTRO: BIBLIOTECA PROVINCIAL**

Apellidos y nombres	Categoría o escala al que se refiere	Puesto de trabajo	Retribuciones		Total anual
			Básicas	Complementarias	
PABLO, MANUEL, MARTA (1)	Auxiliar	Auxiliar Biblioteca			471.200

(1) Contratada hasta el 31 de diciembre de 1983. El contrato ha sido prorrogado hasta que se aprueben las bases de régimen estatutario de los funcionarios de la Administración del Estado.

— 16 —

24. Salidas mensuales de personal laboral

CENTRO: DIRECCION PROVINCIAL

Localidad: OVIEDO

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Reintegraciones		Total anual
		Bajas	Complementarias	
ALBA MIGUEL, Arélin	Limpieza			597.468
MOSCOSO LOZANO, Rafaela				506.470
PEREZ SARTUJO, Angeles				688.310
SANTOS ALARLOS, Josefa				736.708
ACEA-FRANKE VALERO, Elena	Instructora			558.335

— 19 —

CENTRO: BIBLIOTECA PUBLICA

Localidad: OVIEDO

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Reintegraciones		Total anual
		Bajas	Complementarias	
ALVAREZ MARTINEZ, Benjamín	Mozo			572.290
GARCIA BALAN, M. Rosario				69.400
GARCIA RETEADA, M. Concepción				70.480
GOMEZ RODRIGUEZ, M. Pilar				76.020
GONZALEZ GONZALEZ, María				549.300

— 21 —

CENTRO: DIRECCION LOCAL

Localidad: OVIEDO

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Reintegraciones		Total anual
		Bajas	Complementarias	
HERNANDEZ MARTINEZ, Aracelia	Limpieza			477.814

— 20 —

CENTRO: BIBLIOTECA PUBLICA

Localidad: OVIEDO

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Reintegraciones		Total anual
		Bajas	Complementarias	
GONZALEZ VAZQUEZ, M. Teresa	Muestra de la enseñanza Limpieza Vigilante			510.735
MEDIA GONZALEZ, Sara				590.360
TRINIDAD GUTIERREZ, Francisco				590.580

— 22 —

[illegible]

PROVIDA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
ASTORIA	13	8	24	5	4	10	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							

152

NUMERO DE FUNCIONARIOS POR CUERPOS DIFERENCIALES QUE SE MANUTENEN AL TRAMITADO DE ACTUACIONES

CUERPO	GR	ESCALA	Número de FUNCIONARIOS
General Administrativo			2
General Auxiliar			4
Oficinas Estructurales a extinguido			9
Técnicos Administrativos a extinguido			5
Técnicos a extinguido			1
Administrativos a extinguido			36
Auxiliares a extinguido			10
Subalternos a extinguido			6
Técnicos ASES			1
Administrativos ASES			2
Ayudantes Archivos Bibliotecas y Museos			5
Facultativos Archivos y Bibliotecas			3
Facultativos Conservadores de Museos			1
Subalternos ASES			10

— 25 —

CENTRO: ARCADEO HISTORICO PROVINCIAL

Apellidos y nombres	Cargos prestados	Distribución		Total anual
		Salarios	Complementos	
FERNANDEZ FLORES, Antonio FERRERIAL FERNANDEZ, Cándida MATRERO SUAREZ, Jesús (1)	Asesora Limpieza			556.860 215.810 902.157

— १२ —

Localidad: Varias de la provincia

Apellidos y nombres	Cargos profesionales	Indicadores		Total anual
		Naciones	Complementarias	
PEREZARE GUZMAN, Angel	Guarda de Castro de Coaña			586.470
SANCHEZ MEDRER, José Antonio	Guarda de Castro de Coaña			598.350
GARCIA BUSTO, Manuel	Guarda de Cuerva de Candamo			598.450
LAFFE PEREZAREZ, Felix	Guarda de Cuerva de Candamo			598.850
MARTINANI LLERASINI, Fernando	Guarda de Cuerva del Pindul			598.340
SAN MIGUEL MEIRA, Segundo	Guarda de Molu Peña 7a			598.140

- 24 -

3) RECURSOS		(en miles de pesetas)
	Financiación	Observaciones
Transferencias Sección 12. Capítulo IV	1.013	(a)
Transferencias Sección 12. Capítulo VII		
Tasas y otros ingresos	(12.167)	
TOTAL RECURSOS	1.013	

(a) Las bajas efectivas de los créditos del Capítulo IV se determinarán en función de la sujeción por la Comunidad Autónoma del pago de las nóminas del personal que se traspaşa por este Real Decreto.

3.1. CREDITOS QUE SE TRASFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS.

Ninguno.

ANEXO VI.

PRECEPTOS LEGALES APLICADOS

- LEY de 7 de julio de 1911, sobre construcción de obras hidráulicas con destino a riegos y de defensa y saneamiento de las corrientes.
- Los siguientes Decretos por los que se regulan los auxilios del Estado para las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones:
 - DECRETO de 17 de mayo de 1940.
 - DECRETO de 27 de julio de 1944.
 - DECRETO de 27 de mayo de 1949.
 - DECRETO de 17 de marzo de 1960.
 - DECRETO de 18 de febrero de 1962.
 - DECRETO-LEY de 11 de septiembre de 1965.
 - DECRETO de 10 de enero de 1968.
 - DECRETO de 25 de febrero de 1980.
 - DECRETO de 25 de octubre de 1982.
 - DECRETO de 31 de octubre de 1983.
 - DECRETO 2389/1989, de 25 de septiembre.
 - DECRETO 926/1973, de 23 de abril.

- 6 -

12353

CORRECCION de errores del Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de Cultura.

Advertidos errores en las relaciones de personal del Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de Cultura, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 27 de diciembre de 1983, se procede a insertar la consiguiente rectificación:

En la página 34584, en el cuadro número 12, se relaciona: «Castillejo García, Mercedes. Ayudante A.B.M., A49EC245...». Dicho cuadro, con su contenido, debe ser suprimido por tratarse de una inclusión errónea.

12354

CORRECCION de errores del Real Decreto 436/1984, de 25 de enero, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los Servicios traspaşados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de intervención de precios.

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del Real Decreto 436/1984, de 25 de enero, inserto en el «Bole-

tin Oficial del Estado» número 58, de 6 de marzo, procede efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 6175, columna derecha, anexo, primera línea donde dice: «... y don Mariano Rajoy Brey», debe decir: «... don Juan Luis Pía Martínez, este último por sustitución».

En la página 6176, columna derecha, última línea, donde dice: «... y Mariano Rajoy Brey», debe decir: «... y Juan Luis Pía Martínez».

12355

ORDEN de 28 de mayo de 1984 por la que se desarrolla el Real Decreto 278/1984, de 8 de febrero, regulador del subsidio de defunción a cargo de MUFACE.

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Real Decreto 278/1984, de 8 de febrero, por el que se regula el subsidio de defunción a cargo de MUFACE, exige como requisito para ser beneficiario de mismo la dependencia económica del mutualista. Es necesario, por tanto, determinar las circunstancias en que ésta se produce así como precisar las condiciones y requisitos para causar derecho a la prestación en determinados supuestos.

En su virtud, este Ministerio de la Presidencia, a propuesta de la Gerencia de la Mutualidad y previo informe de su Consejo Rector, ha dispuesto:

3661 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de cultura.*

Advertido error por omisión en el texto en su día remitido del Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de cultura, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1983, procede establecer la oportuna corrección a cuyo efecto, en el «Boletín Oficial del Estado» citado, y en su página 34581, después del anexo I que allí figura y antes de la relación número 1 que igualmente se inserta, debe incluirse como anexo II la adjunta relación de disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de cultura.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de cultura

Ley de Excavaciones Arqueológicas de 7 de julio de 1911 («Gaceta» del 8). Reglamento para su aplicación de 1 de marzo de 1912 («Gaceta» del 5).

Real Decreto de 9 de enero de 1923, sobre enajenación de obras artísticas, históricas y arqueológicas en posesión de entidades religiosas («Gaceta» del 10).

Real Decreto-ley de 9 de agosto de 1926, sobre protección y conservación de la riqueza artística («Gaceta» del 15).

Real Decreto de enajenación de obras artísticas, históricas y arqueológicas de 2 de julio de 1930 (sin fecha de publicación en la «Gaceta»).

Ley de 10 de diciembre de 1931, sobre enajenación de bienes artísticos, arqueológicos e históricos de más de cien años de antigüedad («Gaceta» del 12).

Ley de 13 de mayo de 1933, modificada por la de 22 de diciembre de 1955, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional («Gaceta» del 25).

Orden ministerial de 3 de abril de 1939, sobre ordenación y recuento del Tesoro Arqueológico Nacional (sin fecha de publicación en la «Gaceta»).

Decreto de 9 de marzo de 1940, sobre Catálogo Monumental de España («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Orden ministerial de 9 de julio de 1947, sobre hallazgos arqueológicos submarinos («Diario Oficial» número 153).

Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo).

Decreto de 12 de junio de 1953 por el que se dictan disposiciones para la formalización de inventario del Tesoro Artístico Nacional («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), modificado por los Decretos de 27 de enero de 1956 y 164/1969, de 6 de febrero, sobre transmisiones de antigüedades y obras de arte dentro y fuera del territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio de 1953), desarrollado por Decreto de 12 de junio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 1969), y Orden de 2 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Ley de 22 de diciembre de 1955, sobre conservación del Patrimonio Histórico-Artístico («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa. Decreto de 26 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio).

Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto).

Decreto 1116/1960, de 2 de junio, sobre exportación de obras de importancia histórica o artística («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Ley de 24 de diciembre de 1962, sobre salvamento y hallazgos («Boletín Oficial del Estado» del 27). (Ley 60/1962.)

Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Decreto 2055/1969, de 25 de septiembre, sobre actividades subacuáticas («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Orden de 17 de noviembre de 1969, sobre los proyectos de obras en ciudades monumentales y conjuntos histórico-artísticos, jardines artísticos, monumentos y parajes pintorescos («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre).

Orden de 14 de marzo de 1970, de normas sobre colaboración de los servicios de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos con las Instituciones privadas o autoridades eclesiásticas en la conservación de monumentos nacionales y museos no estatales («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril).

Orden de 16 de marzo de 1972, sobre supervisión de los programas de restauración del Patrimonio Artístico y del Programa de Investigación del Tesoro Arqueológico («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Ley 26/1972, de 21 de junio, para la Defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Orden ministerial de 11 de junio de 1980 por la que se regula la creación y funcionamiento de fonotecas, en lo previsto en los artículos 12 y 13 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Orden ministerial de 10 de febrero de 1983 por la que se regulan las subvenciones para giras de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Orden ministerial de 15 de febrero de 1983 por la que se regulan las subvenciones para montajes de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» del 18).

MINISTERIO DE DEFENSA

3662 *ORDEN 9/1985, de 21 de febrero, por la que se transfieren a la Dirección General de Armamento y Material los Servicios de Normalización y Catalogación de la Defensa.*

El Real Decreto 135/1984, de 25 de enero, por el que se reestructura el Ministerio de Defensa, establece en su artículo 8.º la nueva organización de la Dirección General de Armamento y Material y asigna a la Subdirección General de Normalización y Catalogación de la Defensa la Dirección de estas funciones.

Para facilitar esta Dirección se hace preciso transferir a la citada Dirección General los Servicios de Normalización y Catalogación de la Defensa que la Orden ministerial de 30 de octubre de 1978 encuadraba en la Secretaría General Técnica.

En su virtud, y previa aprobación de Presidencia del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se transfieren los Servicios de Normalización y Catalogación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa a la Dirección General de Armamento y Material, los cuales quedarán integrados en la Subdirección General de Normalización y Catalogación de la Defensa.

Esta transferencia comprenderá todo su personal, archivos, antecedentes y actuaciones en curso.

Art. 2.º Ambos Servicios continuarán asumiendo las mismas funciones y organización que actualmente desempeñan y tienen, hasta tanto se dicten las disposiciones pertinentes para su definitiva estructuración orgánica, se les asignen funciones específicas y se establezcan las respectivas plantillas de personal.

Art. 3.º El Subdirector general de Normalización y Catalogación de la Defensa asumirá las funciones que en la Orden de 30 de octubre de 1978 se asignaban al Secretario general Técnico del Ministerio de Defensa.

Art. 4.º El Servicio de Normalización Militar continuará rigiéndose provisionalmente por su Reglamento; aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de octubre de 1965, y Manual del mismo, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de julio de 1967, con las consiguientes modificaciones:

a) En todos los apartados del citado Reglamento, donde dice Alto Estado Mayor, se entenderá Ministerio de Defensa, y al referirse a los antiguos Ministerios o Servicios Ministeriales del Ejército, Marina y Aire, deberá entenderse referido a los Cuarteles Generales de los Ejércitos. Queda sin efecto, también, toda referencia del Reglamento y del Manual a la Policía Armada.

b) La Comisión Interministerial a que se refiere el Reglamento se denominará Comisión Interejércitos de Normalización, la cual estará constituida por:

Un Presidente: El Subdirector general de Normalización y Catalogación de Defensa;
Vocales:

El Jefe del Servicio de Normalización del Ministerio de Defensa.

Los Jefes de Normalización de cada uno de los tres Ejércitos. El Jefe de Normalización de la Guardia Civil.

Un representante del Instituto Nacional de Racionalización y Normalización del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Ministro del Departamento.

Un representante del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta del Ministro del Departamento.